

## QUÉ HACER SI ESTÁ EN PROCESO DE EXPULSIÓN RÁPIDA O RESTABLECIMIENTO DE EXPULSIÓN

**AVISO:** Este folleto proporciona información general sobre la ley de inmigración y no se refiere a casos individuales. La ley de inmigración cambia a menudo y debería tratar de consultar a un abogado o agencia de servicios legales para conseguir la información más reciente. También puede representarse a sí mismo en los procedimientos migratorios, pero, si es posible, siempre es mejor tener ayuda de un abogado o agencia de servicios legales.

Este folleto fue escrito en el 2002 por Florence Immigrant and Refugee Rights Project (El Proyecto Florence de Derechos de Inmigrantes y Refugiados) la cual es una organización sin fines de lucro que provee servicios legales gratuitos a inmigrantes que se encuentran detenidos en el estado de Arizona. El folleto fue adaptado en el 2011 con el propósito de proveer una información general a los inmigrantes que se encuentran detenidos en todo el país. El folleto no fue escrito por el DHS (Department of Homeland Security - *Departamento de Seguridad Nacional*), ICE (Immigration and Customs Enforcement – *Oficina de Control de Inmigración y Aduanas*), ni por EOIR (Executive Office for Immigration Review – *la Oficina Ejecutiva para la Revisión Migratoria*). No obstante, estas agencias gubernamentales han revisado la información contenida en dicho folleto.

Desafortunadamente, las leyes de inmigración no siempre son bien claras. La interpretación que el Proyecto Florence le da a dichas leyes no siempre va a ser la misma interpretación que la de DHS. El Proyecto Florence es de la opinión que la información que su programa provee es correcta y que sirve de ayuda. Sin embargo, el hecho que este folleto esté disponible en las bibliotecas de los centros de detención para el uso de las personas detenidas no significa, que según DHS, la interpretación de estas leyes son tal como aparecen en el folleto

Escribimos este folleto con dos propósitos. Primero, para ayudarle a que averigüe que tipo de proceso usted tiene. Segundo, para ayudarle a que presente cualquier tipo de recurso que tenga derecho a solicitar, ya sea presentando el recurso usted mismo si no encuentra un abogado que lo represente, o para servirle de ayuda a su abogado si tiene uno que lo va a representar.

### **¿Para quién se ha escrito este folleto?**

Hay diferentes procedimientos legales que el DHS puede utilizar para expulsarle de los EE.UU. Este folleto es para las personas que están en proceso de Expulsión rápida, Restablecimiento de expulsión o **Expulsión administrativa**. Este folleto no afecta a las personas que están en proceso regular de expulsión, deportación o exclusión. Puede saber en qué tipo de procedimiento se encuentra por el documento que haya recibido del DHS que explica las razones por las que puede ser expulsado de los EE.UU.

- Si el DHS dice que fue arrestado en la frontera o cerca de ella y le entregaron el impreso **Form I-860 "Notice and Order of Expedited Removal"** (*Notificación y orden de expulsión rápida*) o el impreso **Form-M-444 "Information About Credible Fear Interview"** (*Información sobre la entrevista de miedo creíble*), entonces está en proceso de **EXPULSIÓN RÁPIDA** (*Expedited Removal*).


- Si el DHS dice que entró en los Estados Unidos ilegalmente después de haber sido deportado o expulsado y recibió el impreso **Form I-871 “Notice of Intent/Decision to Reinstate Prior Order”** (*Notificación de intención/decisión de restablecer una orden previa*), entonces se encuentra en proceso de **RESTABLECIMIENTO DE EXPULSIÓN**.
- Si el DHS dice que ha sido condenado por un delito con agravante y no tiene residencia legal permanente en los Estados Unidos y recibió el impreso **Form I-851 “Notice of Intent to Issue a Final Administrative Deportation Order”** (*Notificación de intención para emitir una orden de deportación administrativa final*), entonces está en proceso de **EXPULSIÓN ADMINISTRATIVA**.
- Si recibió un documento llamado **Form I-862 “Notice to Appear”** (*Aviso para comparecer*), entonces se encuentra en proceso regular de expulsión.
- Si recibió un documento llamado **Form I-221 “Order to Show Cause”** (*Citación para responder a las acusaciones*), entonces se encuentra en proceso de **deportación**.
- Si recibió un documento que tiene un número en la parte inferior **“Form I-110”** y/o **“Form I-122”**, entonces está en proceso de **exclusión**.

Este folleto explica lo que les ocurrirá a las personas que están en procesos de **Expulsión rápida, Restablecimiento de expulsión y Expulsión administrativa**. Si se encuentra en proceso regular de expulsión, por favor lee los otros materiales disponibles, los cuales explican el proceso de expulsión y las diferentes formas de evitarla. También puede solicitar otros folletos que explican de forma exhaustiva cada una de las maneras de evitar la expulsión.

**Este folleto explica que les ocurrirá a las personas que están en procesos de:**

- **Expulsión rápida,**
- **Restablecimiento de expulsión, y**
- **Expulsión administrativa.**

**Si se encuentra en proceso regular de expulsión,**

 **solicite ver el vídeo “Conozca sus Derechos” y consulte los folletos que acompañan el video.**

## **EXPULSIÓN RÁPIDA**

**¿Qué quiere decir “Expulsión rápida”?**

**“Expulsión rápida”** es un procedimiento que el DHS utiliza para expulsar a las personas de los Estados Unidos que han intentado entrar en el país sin los documentos apropiados. Cuando una persona trata de entrar en los EE.UU. a través de un punto de control fronterizo, un aeropuerto internacional o un puerto marítimo, oficiales de inmigración le entrevistan para ver si tiene documentos válidos y si viene por los motivos que se especifican en dichos documentos. Si el oficial de inmigración cree que trata de entrar en el país con fraude o sin los documentos apropiados, el oficial puede negarle la entrada y ordenarle inmediatamente la expulsión de los EE.UU. Después de ser expulsado del país con una “expulsión rápida”, no se puede volver a los EE.UU. durante 5 años o más, aunque pueden darse algunas excepciones. La decisión del oficial

de DHS es final y generalmente, no se tiene derecho a hablar con un Juez de inmigración. Además, el proceso de expulsión expedito (sin demora) se puede llevar a cabo para dos tipos de grupos de personas cuando son halladas en los Estados Unidos: (1) personas que han llegado por mar y fueron halladas entre los dos primeros años de estar en el país, y (2) personas que son halladas dentro de las primeras 100 millas de una frontera internacional y entre los primeros 14 días que dicha persona entró al país.

Existen dos situaciones en las que no se le negará la entrada en la frontera y se revisará en parte su solicitud de entrada en los EE.UU. La **primera** es si en el punto de entrada, **expresó temor** de regresar a su país de origen o solicitó **asilo o protección bajo la Convención en contra de la Tortura** en los Estados Unidos. En esta situación, se le dará la oportunidad de hablar con un oficial encargado del asilo que determinará si su temor a regresar a su país de origen, es un “miedo creíble”. Explicaremos detalladamente este proceso más adelante.

La **segunda** situación es si usted reclama que **ya tiene algún estado legal migratorio en los EE.UU.**, como la ciudadanía estadounidense, la residencia legal permanente, o estado de refugiado o asilado en los EE.UU. En este caso, el oficial de inmigración primero debe tratar de encontrar las pruebas de su reclamación en los expedientes de inmigración. Si el oficial de inmigración encuentra pruebas de su reclamación de tener algún estado legal migratorio en los EE.UU., entonces decidirá si puede entrar en el país o si se debe comenzar contra usted un procedimiento regular de expulsión para que un Juez revise su caso. Si no se encuentran pruebas, primero, deberá hacer una declaración bajo juramento; luego, el oficial la dará la orden de expulsión rápida y por último, su caso será revisado por un Juez de inmigración. Permanecerá detenido hasta que hable con el Juez. Sin embargo, en algunos casos, por ejemplo si existe una emergencia médica, podrá solicitar al DHS que le ponga en libertad durante este periodo de tiempo. Si el Juez de Inmigración confirma la orden de expulsión rápida emitida por el oficial de inmigración, usted será expulsado sin la oportunidad de acceder a una revisión adicional de su solicitud o a una apelación.

**Si se encuentra usted en proceso de expulsión rápida, se revisará en parte su solicitud de entrada en los Estados Unidos si:**

 **Tiene miedo de regresar a su país de origen**


**o**

 **2. Ya tiene estado legal migratorio en los Estados Unidos.**

**Si soy una persona que solicita asilo o protección en contra de la tortura, ¿qué ocurre después?**

Después de expresar su temor de regresar a un oficial de inmigración en la frontera, aeropuerto internacional o puerto marítimo, debería tener una entrevista llamada “entrevista de miedo creíble” durante la cual le entrevistará un oficial encargado de los asilos acerca de su temor a regresar a su país. Puede ser o bien por haber sufrido persecución o tortura en el pasado o teme ser perseguido o torturado en el futuro si regresa a su país natal. En esta entrevista de miedo creíble, el oficial tratará de determinar si tiene un “miedo creíble” de regresar a su país de origen;

en otras palabras, si tiene alguna posibilidad significativa de ganar un caso de asilo o Convención en Contra de la Tortura.

**Si ha expresado temor de regresar a su país o el deseo de solicitar asilo en los Estados Unidos,**  
 **tendrá una “entrevista de miedo creíble” con un oficial encargado del asilo.**

### ¿Qué es el asilo?

Según las leyes de los Estados Unidos, las personas que huyen de su país porque temen ser **perseguidas**, pueden solicitar el asilo y es posible que les permita permanecer en los Estados Unidos. Se considera **persecución**, cuando usted o su familia, o alguien similar a usted, han sufrido daños y perjuicios o han sido amenazados de sufrir daños y perjuicios. Una persona también puede conseguir el asilo si ha sufrido persecución en su país en el pasado. Solamente puede conseguir el asilo si la razón por la que ha sido o puede ser maltratado es, por lo menos, una de las siguientes: su raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas (o las opiniones políticas que alguien cree que usted tiene), o su pertenencia a un determinado grupo social. Este grupo social puede ser un pueblo, una familia, un clan, un sindicato, un partido político, una organización religiosa, un grupo estudiantil o de derechos humanos, o algún otro grupo amenazado como los homosexuales, personas con SIDA, mujeres que se oponen a ciertas prácticas en sus países (como la mutilación genital) o personas que se oponen a la política de su gobierno sobre el control de natalidad y la planificación familiar.

Sin embargo, si la única razón por la que dejó su país fue para buscar trabajo y no tiene miedo de regresar o no ha sido perseguido en el pasado, entonces, probablemente no reúna los requisitos para el asilo.

**Si gana el asilo**, se le permitirá permanecer en los Estados Unidos legalmente y conseguir un permiso de trabajo. Más adelante podrá solicitar la residencia legal permanente y, finalmente, la ciudadanía estadounidense.

También existe protección en los Estados Unidos **si, por cualquier razón, es posible que un oficial del gobierno, o por alguien actuando a petición de gobierno, de su país le torture**. Los Estados Unidos ha firmado un tratado en el que se compromete a no expulsar a nadie que tenga probabilidades de ser torturado en su país de origen. Si tiene este temor, puede que tenga derechos acogiéndose a este tratado. Si tiene miedo de ser torturado en su país de origen, dígaselo al oficial del asilo y a su oficial de deportación.


Esto es solo un resumen sobre el asilo y la protección contra la tortura. Para saber más sobre la ley y cómo preparar su caso, solicite otro folleto que se llama **“Cómo solicitar el Asilo y la Retención de Expulsión.”**

### ¿Dónde y cuándo tendrá lugar la entrevista de miedo creíble?

La entrevista tendrá lugar en el centro de detención o, en algunos casos, en la oficina del DHS, normalmente 48 horas, por lo menos, después de su llegada. Durará alrededor de una o dos

horas. Después de la entrevista, el oficial del asilo le volverá a llamar, normalmente alrededor de una semana después de la misma, para comunicarle su decisión.

### ¿Qué ocurre después de que el oficial del asilo tome su decisión?

**Si el oficial del asilo decide que tiene un miedo creíble de regresar a su país de origen,**  
 **se le permitirá permanecer en los EE.UU. para solicitar el asilo ante un Juez en un Tribunal de Inmigración.**

Si el oficial del asilo determina que tiene un miedo creíble, tiene derecho a solicitar el asilo ante un Juez de Inmigración. El oficial del asilo debe preguntarle si quiere ir a la corte inmediatamente, o si necesita tiempo para encontrar un abogado. Debido a que la ley de inmigración es muy complicada, cuando se solicita asilo, es mucho mejor estar representado por un abogado. Si no tiene un abogado o si necesita más tiempo para conseguir las evidencias para probar su reclamación de asilo, debe solicitarlo antes de ir a la corte. Normalmente, se le concederán diez días. **Si no puede pagar un abogado**, puede pedir al DHS una lista de las organizaciones que prestan servicios de asesoría legal de forma gratuita o a bajo precio en el área donde esté detenido. Para saber más sobre la ley y cómo preparar su caso, solicite el folleto que se llama “**Cómo solicitar el Asilo y la Retención de Expulsión**”.

**Si el oficial del asilo decide que no tiene un miedo creíble de regresar a su país de origen,**  
 **le ordenará la “expulsión” (deportación) de los Estados Unidos.**

Si el oficial del asilo determina que no tiene un miedo creíble, se le ordenará la expulsión de los Estados Unidos. Puede solicitar que un Juez de Inmigración revise su caso. En una semana un Juez le entrevistará para decidir si el oficial del asilo tomó la decisión acertada. No será una audiencia de asilo completa, solamente una revisión de la decisión sobre “miedo creíble” del oficial del asilo y de las notas de la entrevista. Esta revisión puede tener lugar en persona o por teléfono o por vídeo conferencia. Puede solicitar un/a intérprete para que le ayude a hablar con el Juez. También puede pedir tener presente en la audiencia a su abogado o su representante legal. Sin embargo, sólo pueden estar con usted como consultores.

Si el Juez está de acuerdo con el oficial del asilo, se le ordenará la expulsión. No se le permite apelar a otro tribunal. Pero, si el Juez decide que tiene usted un miedo creíble, se le permitirá tener una audiencia completa de asilo ante un Juez de Inmigración.

Si no quiere solicitar asilo y quiere regresar a su país, debe decírselo al oficial del asilo. Pregunte si puede retirar su solicitud de admisión en los Estados Unidos.

### ¿Quién me puede ayudar a prepararme para la entrevista de miedo creíble?

Ha debido recibir un impreso **Form M-444 “Information about Credible Fear Interview”**, que explica el proceso de la entrevista y sus derechos. Tiene usted los siguientes derechos:

- **Contactos externos:** Mientras que está detenido, tiene derecho a ponerse en contacto con miembros de su familia y amigos por teléfono; llamando a cobro revertido o a su cargo.
- **Consultas:** Puede hacer consultas a cualquier persona que quiera antes de su entrevista con el oficial encargado del asilo, o antes de que un Juez de Inmigración revise su caso. Pero el gobierno no le proporcionará asesoría legal gratuita y la consulta no puede retrasar el proceso injustificadamente.
- **Asesoría legal:** Debe usar el tiempo que tiene antes de la entrevista para tratar de conseguir un representante legal que le ayude. Si no puede pagar un abogado, pida a un oficial de DHS la lista de organizaciones que prestan servicios de asesoría legal de forma gratuita o a bajo precio en el área donde esté detenido. Tal vez quiera también ponerse en contacto con el Alto Comisario de las Naciones Unidas para los Refugiados en Washington D.C. (llamada sin cargo) llamando al 1-888-272-1913 los lunes, miércoles o viernes entre las 2 y las 5 de la tarde (horario del este).

### **¿Qué ocurre en la entrevista de miedo creíble?**

Para establecer que tiene un miedo creíble, tiene que convencer al oficial del asilo que tiene una posibilidad significativa de conseguir el asilo. Es muy importante contarle al oficial toda su historia completa. Primero responda a todas las preguntas del oficial. Luego, si hay partes de su historia sobre las que el oficial no le haya preguntado, cuénteselas.

### **¿Puede alguien venir conmigo a la entrevista?**

Cualquier persona a la que haya consultado sobre su reclamación de asilo puede estar presente en la entrevista. También puede hacer una declaración a su favor al final de la entrevista.

### **¿Es privada la entrevista?**

Tiene usted derecho a tener la entrevista en un área privada. Si no se siente cómodo hablando con el oficial porque otras personas pueden oírle, debe comunicárselo al oficial del asilo.

### **¿Tendré un intérprete en la entrevista?**

Si no habla usted inglés, solicite un/a intérprete. El DHS debe facilitarle uno/a. El/la intérprete estará o bien presente con usted en la entrevista, o bien estará conectado/a a un teléfono con altavoz en el escritorio donde se encuentre. Si entiende algo de inglés, debe escuchar con atención para ver si el/la intérprete comete algún error y si es así, debe corregirlos. También puede solicitar otro intérprete si no está satisfecho/a con el que le han asignado.

### **¿Cuántos detalles debo darle sobre mi persona al oficial del asilo?**

Es muy importante que no se deje nada, incluso si no le gusta hablar de ello. El DHS debe mantener la confidencialidad toda la información que les dé.

Si necesita decirle al oficial del asilo determinada información que sea muy personal y difícil de contar, puede solicitar hablar con un oficial e intérprete que sean mujeres o un oficial e intérprete que sean hombres. También, si lo desea, puede solicitar hablar con el oficial solo, sin su familia.

Es muy importante contestar honestamente a todas las preguntas del oficial. Si no dice la verdad, puede usarse en su contra ahora o en el futuro para denegar su reclamo.

### **¿Debo permanecer en el centro de detención si determina que tengo un miedo creíble?**

Normalmente, debe permanecer detenido, por lo menos, hasta que tenga la entrevista con el oficial del asilo. Sin embargo, si determina que tiene un miedo creíble, es posible que pueda salir del centro de detención con lo que se llama “libertad migratoria condicional” (*parole*). Usted debe recibir una notificación de DHS llamada “Parole Advisal and Scheduling Notification” (Información del Permiso de Estadía Condicional y Notificación de su Cita). Esta información le avisa la fecha en la cual su solicitud por libertad migratoria condicional va a ser considerada y las pruebas que usted puede presentar en apoyo a su solicitud. Para ser puesto en libertad con la libertad migratoria condicional, necesita tener un familiar o un amigo que viva en los EE.UU. y le permita vivir con él o ella. Esta persona debe ser residente legal permanente (tener una “tarjeta verde”) o ciudadano estadounidense. Si tiene dicho amigo o familiar, debe escribir una declaración jurada (llamada “affidavit”) dirigida al DHS prometiendo apoyarle. Para saber más sobre cómo solicitar la puesta en libertad del centro de detención con la libertad migratoria condicional (*parole*), debe hablar con su oficial de deportación y solicitar el folleto llamado “**Cómo solicitar al Departamento de Homeland Security la puesta en libertad**”.

El DHS es quien toma la decisión de dejarle o no dejarle en libertad. Si queda en libertad, puede comparecer en sus audiencias en la corte y solicitar el asilo desde fuera del centro de detención. Si el oficial del asilo determina que tiene un miedo creíble, pero no lo ponen en libertad, todavía puede solicitar el asilo desde dentro del centro de detención.

## **RESTABLECIMIENTO DE EXPULSIÓN**

### **¿Qué es el Restablecimiento de Expulsión?**

El Restablecimiento de Expulsión es un procedimiento utilizado por el DHS para expulsar con rapidez de los Estados Unidos a las personas que ya han sido expulsadas o deportadas anteriormente y hayan regresado a los Estados Unidos sin permiso. También se aplica a las personas que salieron de los EE.UU. por su cuenta cuando tenían una orden de deportación o de expulsión. Se encuentra usted en este tipo de procedimiento si se le ha entregado un documento llamado **Form I-871 “Notice of Intent/Decision to Reinstate Prior Order”** (*Notificación de intención/decisión de restablecer una orden previa*).

En el proceso de Restablecimiento de Expulsión, el DHS tiene el poder de expulsarle del país basándose en su previa orden de deportación o expulsión. No podrá hablar con un Juez de Inmigración.

Por el contrario, el DHS tomará la decisión basándose en su expediente y otros documentos. Un oficial de inmigración primero investigará su caso para:

- Determinar si ha tenido una **orden previa de deportación o de expulsión**;
- **Confirmar su identidad** (en algunos casos, el oficial de DHS puede tomarle las huellas digitales para compararlas con el expediente migratorio); y
- **Determinar si entró ilegalmente a los Estados Unidos**. Debe decirle al oficial de DHS si cree que entró legalmente. El oficial puede, entonces, revisar los registros de entradas.

Si el oficial de DHS decide que se debe comenzar contra usted un proceso de restablecimiento de expulsión, le entregará una notificación escrita llamada “Notice of Intent/Decision to Reinstate Prior Order” (*Aviso de intención/decisión de restablecer una orden previa*). Tiene usted derecho a disputar la decisión del DHS, tanto escribiendo su argumento como hablando con el oficial de inmigración. El oficial tomará su decisión final tras revisar sus argumentos.

Si tiene miedo de regresar a su país o si quiere solicitar asilo, se le dará la oportunidad de hablar con un oficial encargado de los asilos para determinar si puede solicitar una audiencia de asilo durante el proceso de expulsión ante un Juez de Inmigración. Si el oficial encargado de los asilos decide que usted no tiene miedo razonable de ser perseguido, puede solicitar a un Juez de Inmigración que revise esa decisión. Caso contrario la decisión del oficial del DHS o encargado del asilo será final. No podrá apelar su decisión ante un Juez de Inmigración.

Dependiendo de la jurisdicción donde se encuentre su caso migratorio, podrá usted disputar su orden de expulsión anterior ante el tribunal federal de circuito de apelaciones si considera que esa orden de expulsión fue emitida por error. También puede disputar la conclusión del oficial del DHS sobre cualquiera de los tres casos que se enumeran más arriba. Presentar una apelación ante un tribunal federal es un trámite complejo que no se explica en este material. Necesitará la asistencia de un abogado pero debe actuar en forma rápida. Sólo tiene 30 días para presentar una apelación ante un tribunal federal a partir de la fecha en la que se emitió la orden de restablecimiento de la expulsión.

### ¿Cuándo tengo derecho a disputar el restablecimiento de expulsión?

Puede disputar el restablecimiento de expulsión en dos situaciones extremadamente limitadas.

**Puede disputar la decisión del DHS de comenzar contra usted un proceso de establecimiento de expulsión si**



**tiene miedo de ser maltratado si vuelve a su país de origen.**

**En primer lugar, si tiene miedo de ser maltratado o torturado cuando vuelva a su país de origen, o si ha sufrido daños allí en el pasado, debe decírselo al DHS.** Se le dará la oportunidad de tener una entrevista con un oficial encargado de los asilos que determinará si tiene “miedo razonable” de ser perseguido o torturado. Si el oficial de asilos determina que ha demostrado que existe una posibilidad razonable de que sea perseguido o torturado si se le expulsa de los Estados Unidos, se le colocará en procedimientos regulares de “expulsión” y comparecerá ante un Juez de Inmigración. Entonces se le permitirá solicitar acogerse a ciertos



tipos de protección para evitar la expulsión de los Estados Unidos. Estas formas de protección se llaman retención de expulsión y protección bajo la Convención en contra de la Tortura. Para obtener más información sobre el proceso en la corte, cómo solicitarlo y preparar su caso pida el folleto que se llama “**Cómo solicitar el Asilo y la Retención de Expulsión**”.

Si el oficial encargado de los asilos decide que NO tiene “miedo razonable”, de ser perseguido o torturado, tiene derecho a pedir que un juez de inmigración revise la decisión del oficial. Si el juez está de acuerdo con el oficial de asilos, su caso vuelve al DHS para ser expulsado de los Estados Unidos. No puede apelar la decisión del Juez en esta situación; pero si el Juez de Inmigración no está de acuerdo con el oficial y cree que su miedo es razonable, se le permitirá solicitar ante el Juez de Inmigración la retención de expulsión y acogerse a la Convención en contra de la Tortura. De nuevo, para obtener más información sobre el proceso en la corte solicite el otro folleto llamado “**Cómo solicitar el Asilo y la Retención de Expulsión**”.

**En segundo lugar, también tiene derecho a disputar la decisión del DHS de comenzar contra usted un proceso de restablecimiento de expulsión en cualquiera de las siguientes situaciones:**

**Cree usted ser ciudadano de los Estados Unidos.**

Hay diferentes maneras de ser ciudadano estadounidense además de haber nacido en los EE.UU. Para saber más sobre si es o no ciudadano estadounidense y cómo presentar su reclamación, solicite el folleto titulado “**¿Es usted ciudadano de los Estados Unidos?**”

**Cree que el DHS tiene información equivocada sobre usted.**

Si cree que el DHS está equivocado al comenzar un proceso de restablecimiento de expulsión contra usted, basado en información equivocada sobre usted, por ejemplo, si le ha confundido a usted con otra persona que tiene el mismo nombre, dígaselo al oficial de inmigración. Es importante proporcionar toda la información posible para probar el error.

**Tiene una visa lista para usted.**

Si alguien de su familia ha presentado ya una solicitud de visa para usted y la visa está aprobada y disponible inmediatamente, debe tratar de encontrar un abogado que le ayude y presentar rápidamente un “**Application for Permission to Reapply for Admission Into the U.S. After Deportation or Removal**” (*Solicitud de permiso para volver a solicitar la admisión a los Estados Unidos después de la deportación o expulsión*) (**Form I-212**). Dependiendo de la jurisdicción donde se encuentre, puede existir un argumento de que se le debe permitir solicitar su residencia permanente legal y el permiso para reingresar a los Estados Unidos. Es un argumento complicado y tal vez requiera que tenga que ir a un tribunal federal. No podemos explicar este proceso en este folleto, y si se encuentra en esta situación, trate de conseguir asesoría y ayuda de un abogado migratorio con experiencia. Para obtener más información, solicite el folleto llamado “**Cómo conseguir el estado migratorio legal a través de un miembro de su familia.**”

**Es usted de Nicaragua, Cuba, Guatemala, El Salvador, Haití o de ciertos países del Este de Europa, y reúne los requisitos para solicitar acogerse a Ley para el Ajuste Migratorio de Nicaragüenses y Centroamericanos (“NACARA”) o la Ley sobre la Justicia Migratoria para los Refugiados Haitianos (HRIFA).** Originalmente, las leyes

NACARA y HRIFA no se aplicaban a individuos que estaban en proceso de restablecimiento de expulsión (es decir que entraron ilegalmente a los Estados Unidos después de haber recibido una orden de deportación). Sin embargo, una nueva ley aprobada el 21 de diciembre del 2000, permite que ciertos individuos soliciten acogerse a NACARA o HRIFA aunque hubieren recibido órdenes previas de deportación. Algunos nicaragüenses, cubanos o haitianos puede que hayan presentado una moción para volver a abrir sus casos antes del 19 de junio del 2001, si no solicitaron acogerse a NACARA o HRIFA porque estaban en proceso de restablecimiento de expulsión.

Si usted es de Haití y ha solicitado para el Estatus de Protección Temporal (TPS) o si ha residido en los Estados Unidos desde el 12 de enero del 2011 y no ha sido condenado por un delito mayor con agravantes o por dos o más de dos delitos menores, y si solicitó el Estatus de Protección Temporal a más tardar el 15 de noviembre del 2011 pudiera permanecer en los EEUU.

Si es usted de El Salvador, Guatemala o ciertos países del Este de Europa, tal vez reúna los requisitos para el perdón NACARA, aunque esté sujeto al restablecimiento de expulsión. Si está en procedimiento de restablecimiento de expulsión y cree que reúne los requisitos para NACARA, debe ponerse en contacto con el DHS inmediatamente, ya que la política del DHS es negarse al restablecimiento de una orden si el solicitante reúne los requisitos para NACARA. Para conocer más sobre estas leyes y saber si puede acogerse o no, solicite el folleto llamado “**How to Apply for Three or Ten-Year Cancellation of Removal**” (*Cómo solicitar la cancelación de expulsión después de tres o diez años*).

#### **Cree que ha entrado en los EE.UU. legalmente.**

Si cree que ha entrado en los Estados Unidos legalmente tras pasar la inspección de un oficial de inmigración, dígaselo al DHS. Una vez más, proporcione la información lo más detallada posible, dónde y cómo entró, la fecha y hora de entrada y el tipo de documentación que le enseñó al oficial de inmigración cuando entró en el país.

#### **Salió de los EE.UU. con una orden de salida voluntaria.**

El restablecimiento de expulsión sólo se aplica a personas que entran en los Estados Unidos tras una orden de deportación o expulsión. Si salió usted del país con una orden de **salida voluntaria** y luego regresó ilegalmente, no debe de encontrarse en proceso de restablecimiento de expulsión. Dígaselo al DHS. Si pueden verificar que salió con una orden de salida voluntaria, le pasarán al procedimiento regular de **expulsión** y tendrá la oportunidad de hablar con un Juez.

Si se encuentra en alguna de las situaciones descritas anteriormente, dígaselo inmediatamente a un oficial de inmigración. Proporcione toda la información y pruebas que sea posible. El proceso de restablecimiento de expulsión es muy rápido. Si no tiene un fundamento para disputar el proceso, será expulsado. Si teme regresar a su país, o si cree que ha habido un error, debe actuar rápidamente tanto si quiere encontrar asesoría legal, como si quiere pelear las acusaciones por sí mismo. Debería tratar de ponerse en contacto con un abogado u organización de servicios jurídicos para que le ayuden. Si no puede pagar un abogado, puede solicitar al DHS que le facilite una lista de servicios legales gratuitos o muy baratos que pueden existir cerca del lugar donde esté detenido.

**Si cree que puede disputar el restablecimiento de expulsión,**



**dígaselo a un oficial de inmigración y busque inmediatamente a un abogado que le represente.**

## **EXPULSIÓN ADMINISTRATIVA**

### **¿Qué es una Expulsión Administrativa?**

No importa cuánto tiempo haya estado en este país, si el DHS cree que ha sido condenado por un delito con agravante y que no tiene usted el estado migratorio de residente legal permanente, el DHS puede comenzar contra usted un procedimiento que se llama **Expulsión Administrativa**. Si se encuentra en este tipo de proceso, se le entregará un documento llamado **Form I-851 “Notice of Intent to Issue Final Administrative Removal Order”** (*Aviso de intención de emitir una orden final de expulsión administrativa*).

En la expulsión administrativa, no verá a un Juez de Inmigración. Por el contrario, el DHS será quien decida si debe ser expulsado basándose en las evidencias de una condena por un delito con agravante y de no tener la residencia legal permanente en los Estados Unidos. Basará su decisión en su historial y otros documentos.

Le han debido de proporcionar información sobre las acusaciones que haya contra usted en el **Form I-851**. Se le permite revisar las evidencias que el DHS haya utilizado para tomar su decisión y tiene usted el derecho de proporcionar otra información, incluyendo documentos, declaraciones juradas escritas (“affidavits”) u otro tipo de documentación para disputar las acusaciones. Si no está de acuerdo con las acusaciones, se le permitirá responder por escrito dentro de un plazo de 10 días a partir de la fecha en la que el DHS le dio la información (ó 13 días si se la enviaron por correo). En el caso que sea expulsado, podrá indicar por escrito el país al cual desea ser deportado.

Si el oficial del DHS determina que la expulsión queda claramente establecida por medio de la evidencia, emitirá contra usted una Orden Final de Expulsión Administrativa. Si el oficial determina que no existe evidencia suficiente como para emitir una orden de expulsión, el DHS dará por finalizado el proceso de expulsión administrativa y emitirá un Aviso para comparecer para comenzar con el proceso de expulsión tradicional ante un Juez de Inmigración.

En cualquiera de los casos, el DHS debe conservar un registro del proceso de Expulsión Administrativa en caso de que usted quiera disputar la Orden Final de Expulsión Administrativa en el tribunal federal de circuito de apelaciones. Como se menciona anteriormente, apelar su caso ante un tribunal federal es un trámite complejo y no se explica en este folleto. Para apelar ante un tribunal federal, debe conseguir asesoría legal.

### **¿Tengo derecho a disputar la expulsión administrativa?**

Sí. Tiene usted derecho a disputar la determinación del DHS de expulsarle administrativamente. Los dos asuntos principales que puede disputar son:

- Si usted, de hecho, tiene la residencia legal permanente o es ciudadano estadounidense y
- Si ha sido condenado por un delito con agravante.

### ¿Qué es un delito con agravante?

Muchos delitos pueden constituir un delito con agravante. El delito no tiene que ser una felonía en el estado donde fue condenado. Con frecuencia faltas y delitos menores son considerados delitos con agravante según la ley de inmigración. La ley de inmigración no es igual que el derecho penal. En el siguiente cuadro se indican algunos de los delitos con agravante más comunes. Para una lista completa consulte el volumen 8, sección 101(a)(43) del United States Code (*Código de los Estados Unidos*), o la sección 101(a)(43) de la Immigration and Nationality Act (*Ley de Inmigración y Nacionalidad*).

### ALGUNOS DELITOS QUE SON DELITOS CON AGRAVANTE

- **Violación**
- **Abuso sexual de un menor**
- **Homicidio**
- **Delitos con armas de fuego**, incluyendo posesión de armas de fuego prohibidas
- **Delito de contrabando de extranjeros** (a no ser que fuera el primer delito de contrabando de extranjeros y sólo estaba ayudando a su cónyuge, hijo/a o padre/madre)
- **Fraude o evasión de impuestos**, si la víctima perdió más de \$10,000
- **Lavado de dinero (por encima de \$10,000)**

Determinados delitos relacionados con las drogas o el tráfico de armas, artefactos explosivos o drogas. El tráfico de drogas incluye:

- **Transporte, distribución, importación**
- **Venta y posesión para vender**
- **Ciertos delitos de posesión de cocaína** (dependiendo de la jurisdicción del tribunal de **circuito** de apelaciones donde se encuentre su caso)
- **Ciertos delitos de simple posesión**

Un determinado delito por el que haya recibido una sentencia de un año o más (tanto si cumplió la sentencia como si no), incluyendo cualquiera de los siguientes:

- **Hurto** (incluyendo el recibo de propiedad robada)
- **Robo**
- **Un delito con violencia** (incluyendo cualquier situación con riesgo de utilización de la fuerza contra una persona o propiedad, incluso si no se utilizó la fuerza)
- **Fraude en documento** (incluyendo la posesión, utilización o fabricación de papeles falsos – a no ser que fuera su primer delito y lo hiciera solamente para ayudar a su cónyuge, hijo/a o padre/madre)
- **Obstrucción a la justicia, perjurio, soborno de testigos**

- **Soborno mercantil, falsificación, tráfico de vehículos robados con alteración de números de identificación**
- **Determinados delitos relacionados con el juego por los cuales un año de sentencia o más quizás pueda ser impuesto.**
- Incomparecencia en un juicio si fue condenado por (1) no presentarse en la fecha fijada en la corte por una acusación de un delito por el que se le hubiera podido sentenciar, por lo menos, a 2 años -- incluso si no fue usted sentenciado a 2 años -- o (2) por no presentarse para cumplir una sentencia por un delito por el que hubiera podido recibir una sentencia de 5 años.

También se considera que ha cometido un delito con agravante si su condena fue por **un intento de o conspiración para** cometer uno de los delitos mencionados anteriormente.

Si ha sido condenado por un delito con agravante y puede conseguir ayuda de un abogado de inmigración, pida a su abogado que revise cuidadosamente su sentencia. Algunas veces, los abogados migratorios pueden presentar el argumento de que su delito no constituye un delito con agravante.

Asimismo, en algunos casos, un abogado criminalista también puede volver a abrir su caso penal para cambiar la sentencia o la naturaleza de la misma. Es difícil volver a abrir casos penales cuando ya ha sido condenado de un delito; y solamente ciertas maneras de cambiar su sentencia en la corte de lo penal podrán cambiar la sentencia en la corte de inmigración. El DHS puede oponerse al cambio de su sentencia si el cambio se realiza solamente para evitar la expulsión de los Estados Unidos. Para averiguar más cosas sobre esto, necesita hablar con un abogado de inmigración con experiencia.

### **¿Existen otras maneras de evitar una expulsión administrativa?**

Existen otras dos situaciones en las que quizá pueda evitar la expulsión administrativa.

**Tal vez pueda evitar su expulsión de los Estados Unidos si:** 

- 1. Tiene una visa aprobada a través de una petición de un familiar y la visa está disponible inmediatamente; O**
- 2. Tiene miedo de ser maltratado si regresa a su país de origen.**

**En primer lugar, si un miembro de su familia ya ha solicitado una visa para usted** y la visa está aprobada y disponible inmediatamente, debe decírselo al DHS. Puede argumentar que no debería estar en proceso de expulsión administrativa porque este proceso no se aplica a personas en esta situación. Solicite estar en proceso regular de expulsión donde tendrá la oportunidad de hablar con el Juez sobre su visa y sobre si alguna de sus condenas penales le impiden obtener la visa.

**En segundo lugar, si tiene miedo de ser maltratado si regresa a su país de origen** o si ha sufrido daños en el pasado, dígaselo al DHS. Debe ser referido a un oficial encargado de los

asilos para que determine si existe miedo razonable y pedir que se le permita solicitar la **“retención de expulsión”** ante un Juez de Inmigración. Es una forma de protección similar al asilo. Vea la página 4 para una descripción más detallada sobre el asilo. También puede solicitar el folleto llamado **“Cómo solicitar el Asilo o la Retención de Expulsión”** que explica el proceso de retención de expulsión con gran detalle y cómo preparar su caso. Si desea solicitar la retención, pida ver a un Juez o a un oficial encargado de los asilos.

Asimismo, **si tiene miedo de ser torturado por un oficial del gobierno** si regresa a su país de origen, puede que reúna los requisitos para evitar la expulsión a ese país. Los Estados Unidos ha firmado un tratado en el que se compromete a no expulsar a nadie que tenga probabilidades de ser torturado en su país de origen. Si tiene miedo de ser torturado en su país de origen, dígaselo a su oficial de deportación.

El proceso de expulsión administrativa es complicado. Si tiene miedo de regresar a su país o si cree que está en proceso de expulsión administrativa por un error, debe tratar de ponerse en contacto con un abogado o con una organización de servicios jurídicos para que le ayuden. Si no puede pagar un abogado, puede solicitar al DHS que le facilite una lista de servicios legales gratuitos o muy baratos que pueden existir cerca del lugar donde está detenido. Este procedimiento ocurre de forma muy rápida, luego tiene que actuar deprisa si quiere encontrar asesoría legal o quiere pelear las acusaciones por su cuenta.

**Si cree que puede disputar la decisión del DHS de expulsarle de los Estados Unidos, dígaselo a un oficial de inmigración y busque un abogado inmediatamente para que le represente.**

Si no quiere pelear las acusaciones y está dispuesto a aceptar la expulsión administrativa, debe decírselo al DHS. En algunos casos puede marcharse rápidamente, en vez de esperar 14 días hasta que se acabe el plazo de revisión.

## CONCLUSIÓN

Esperamos que esta información le haya ayudado y le deseamos suerte.

---

© **The Florence Immigrant and Refugee Rights Project, Inc. Marzo 2002.** El Proyecto Florence otorga permiso para la reproducción íntegra de este documento, para uso personal o para su distribución gratuita en el DHS, para los detenidos bajo custodia del DHS, o para entidades que asisten a dichos detenidos. Sin embargo, cualquier cambio introducido en estos materiales o en parte de ellos, debe ser aprobado por el Proyecto Florence. Se puede pedir la aprobación por escrito dirigiéndose a la siguiente dirección: Director, The Florence Immigrant and Refugee Rights Project, P.O. Box 654, Florence, Arizona 85232. La venta de este documento, o cualquier parte del mismo con fines lucrativos, constituirá una violación a los derechos de Copyright.

Este folleto ha sido escrito por Andrea Black, Directora del Proyecto Florence, y editado por Elizabeth Dallam, la Previa Directora del Proyecto Florence, para la Defensa de los Derechos de Inmigrantes y Refugiados. Los fondos fueron provistos por la Fundación Ford, la Asociación Nacional para las Leyes de Interés Público y la Fundación de Derecho de Berkeley.

La traducción autorizada al español ha sido realizada por Margarita García Bullock. Los fondos fueron provistos por el Lutheran Immigration and Refugee Service “LIRS” (Servicio Luterano para la Inmigración y

---

Refugiados).

Estamos agradecidos a Mary McClenahan de la Red Católica para la Inmigración Legal (CLINIC) por la utilización de sus materiales sobre la expulsión rápida y su ayuda con la edición. También queremos expresar nuestro agradecimiento a Dan Kesselbrenner del Proyecto Nacional de Inmigración del Gremio Nacional de Abogados y a Regina Germain de la Oficina en Washington D.F. de la Alta Comisión para los Refugiados de las Naciones Unidas por su ayuda con la edición. Cualquier error es imputable sólo a la autora.